

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 50/05

2 de junio de 2005

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-441/02

*Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania*

### **EN OPINIÓN DE LA ABOGADA GENERAL SRA. STIX-HACKL, LA PRÁCTICA ALEMANA EN MATERIA DE EXPULSIÓN DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN QUE HAYAN INCURRIDO EN UNA SANCIÓN PENAL ES CONTRARIA AL DERECHO COMUNITARIO**

*Afirma que, aun cuando el Derecho de extranjería alemán cumple en gran medida la normativa comunitaria, en la práctica la expulsión se realiza, o al menos se ha realizado en casos concretos, de un modo automático –es decir, sin atender a las circunstancias personales–, con fines disuasorios y en vulneración del Derecho fundamental a la vida familiar, habiéndose decretado la ejecución inmediata sin previo examen de la urgencia.*

La ciudadanía de la Unión otorga, en principio, a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea el derecho a residir en otro Estado miembro. Dado el alto rango que ocupa la libre circulación de los ciudadanos de la Unión, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha declarado inadmisibles, incluso respecto de los ciudadanos de la Unión que hayan incurrido en una sanción penal, las expulsiones automáticas que no tomen en consideración el comportamiento personal del autor de la infracción ni el peligro que supone para el orden público.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha interpuesto un recurso contra la República Federal de Alemania por considerar que tanto el Derecho de extranjería alemán como la práctica administrativa alemana en materia de expulsión de ciudadanos de la Unión que hayan incurrido en una sanción penal son contrarias al Derecho comunitario. Critica el automatismo con que, en su opinión, se llevan a cabo las expulsiones cuando existe una condena penal, sin atender a las circunstancias personales; la expulsión por «meras» razones de seguridad y de orden público; la justificación de la expulsión por sus efectos disuasorios para otros extranjeros; la atención insuficiente al Derecho fundamental al respeto de la vida familiar, así como el hecho de que se decreta la ejecución inmediata sin existir un motivo de urgencia.

La Abogada General Sra. Stix-Hackl presenta hoy sus conclusiones en este asunto.

En su opinión, la normativa alemana criticada por la Comisión adapta el Derecho interno a la normativa comunitaria <sup>1</sup> con suficiente claridad, con una excepción. Únicamente la normativa alemana relativa a la expulsión de los ciudadanos de la Unión que tengan un permiso de residencia de duración limitada no permite apreciar con suficiente claridad que la expulsión sólo estará justificada por motivos de orden público en el supuesto de que exista una amenaza real y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, sin que sea suficiente la condena penal en sí misma.

La Abogada General Sra. Stix-Hackl señala que, según la jurisprudencia más reciente del Tribunal de Justicia, también en el ámbito del derecho de residencia una práctica administrativa aislada puede constituir una infracción del Derecho comunitario, que podrá ser constatada por el Tribunal de Justicia mediante un procedimiento por incumplimiento como el del caso de autos. <sup>2</sup>

Afirma que la Comisión critica acertadamente la práctica administrativa alemana – especialmente, en el caso del land Baden-Württemberg–, que ha dado lugar a expulsiones obligatorias, o generalmente obligatorias, de ciudadanos de la Unión a causa de una condena penal firme, con arreglo a una norma prevista con tal rigurosidad sólo para nacionales de terceros Estados. Existe al menos un caso demostrable.

Además, apunta, las autoridades alemanas de extranjería han justificado, cuando menos en parte, las órdenes de expulsión de ciudadanos de la Unión por su efecto disuasorio. Ahora bien, una motivación de este tipo no puede ser desvirtuada por el afectado, precisamente porque la causa no radica en su propio comportamiento, con lo cual se limita ilícitamente su protección como ciudadano de la Unión.

Señala que, por otro lado, se ordenó la expulsión de ciudadanos de la Unión –al menos en un caso– sin haberse comprobado la proporcionalidad de la decisión ni haberse tomado en consideración la trascendencia del Derecho fundamental al respeto de la vida familiar, consagrado en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y protegido por el Derecho comunitario. En otros casos, se prestó una atención insuficiente a este Derecho fundamental. En la ponderación del citado Derecho con el interés en el mantenimiento del orden público, ha de tenerse asimismo en cuenta la circunstancia de que un ciudadano de la Unión puede disponer de un derecho a residencia, por lo que han de aplicarse criterios particularmente estrictos para su expulsión.

Finalmente, afirma que la práctica administrativa alemana es contraria al Derecho comunitario por el hecho de que las autoridades de extranjería han decretado en diversos supuestos la ejecución inmediata de las órdenes de expulsión de ciudadanos de la Unión, sin haber constatado la existencia de un motivo de urgencia que impidiera aguardar a la finalización del procedimiento jurídico habitual.

**Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. El Abogado General tiene por misión proponer al Tribunal de Justicia, de manera**

---

<sup>1</sup> En particular, Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública (DO 56, p. 850; EE 05/01, p. 36).

<sup>2</sup> Sentencia de 14 de abril de 2005, Comisión/España (C-157/03).

**completamente imparcial, una solución jurídica para dirimir los asuntos que haya examinado. El Tribunal comienza a deliberar a partir de este momento, la sentencia se pronunciará en una fecha posterior.**

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: DE, EN, ES, FR, HU, PL*

*El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en internet*

*<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, dirijase a la Sra. Sanz Maroto,*

*Tél: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*